

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto (9) nueve de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DIVISORIO

Demandante: Inversiones Sociedad Palaya Rica Villegas S.A.S.

Demandado: Lina María Hoyos de Taborda y Otros

Radicado: 11001-31-03-048-2021-00305-00

Providencia: AUTO ADMISORIO

1. Presentada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso divisorio que aquí se depreca, el Despacho dispone:

1.1. ADMITIR la demanda de división o venta en pública subasta promovida por Inversiones Sociedad Palaya Rica Villegas S.A.S. contra Lina María Hoyos de Taborda, Jorge Gabriel Taboada Hoyos e Instituto Nacional de Vías – Invias.

1.2. De conformidad con el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

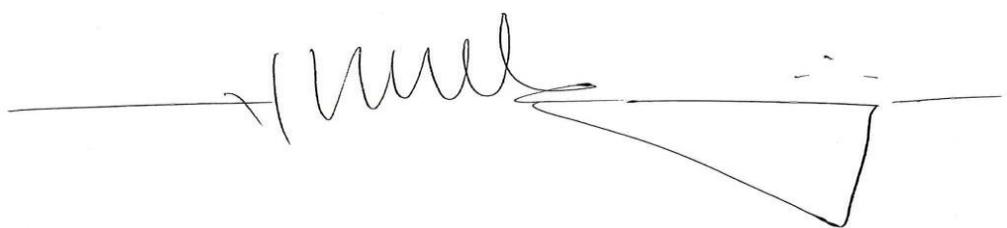
1.3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

1.4. Por tratarse de un proceso divisorio, conforme lo reglado en el precepto 592 *ejusdem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

2. Se reconoce personería jurídica al doctor Felipe Jaramillo Londoño como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular flourish. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES AVENDAÑO FUENTES S EN C
DEMANDADO: JAMES LEONARDO AVENDAÑO RIAÑO
RADICADO: 11001310304820210055100
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Aceptar la REFORMA de la demanda presentada oportunamente, por medio de la cual se incluye como nuevo demandado a GIOVANNI AVENDAÑO RIAÑO [art. 93 C.G.P.].

Notificar esta decisión junto el auto admisorio [01 de octubre de 2021] con al nuevo demandado Giovanni Avendaño Riaño [corriendo el traslado allí previsto] en la forma prevista en los artículos 291 y ss.

Ibídem o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

Notificar la presente providencia al demandado James Leonardo Avendaño Riaño, por estado, y corriendo traslado por el termino de tres (3) días contados [ejúsdem].

2. Tener por notificado al demandado James Leonardo Avendaño Riaño [PDF 06 y 09], quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, y venzan los términos allí otorgados, Secretaria proceda a correr traslado oportunamente de los medios exceptivos planteados.

3. Reconocer al Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS, como apoderado judicial del citado demandado, conforme al poder otorgado.

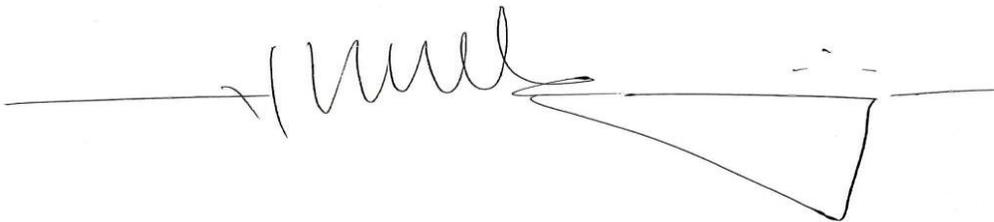
4. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días, proceda a notificar y/o vincular al presente juicio al demandado Giovanni Avendaño Riaño S.A.S., carga procesal que se requiere para la continuación del proceso, so pena de terminar el proceso conforme a las previsiones dl artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que, si bien se solicitó la práctica de una medida cautelar, la parte demandante no asumió la carga impuesta en el numeral 5° del auto de fecha 01 de octubre de 2021

5. Exhortar a la secretaria del juzgado para que proceda a retirar del expediente electrónico el PDF 08 “Memorial Acuerdo De Pago”, pues revisado el mismo va dirigido a otra causa civil. Oportunamente incorpórese al proceso correcto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: HELIOS PRIME & COMPAÑÍA S.A.S.

DEMANDADO: HOFRICON Y CIA S. EN C. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220011300

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, como quiera que el libelo incoatorio reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss. y 368 y ss. del C.G.P., se DISPONE:

1. Admitir la presente demanda declarativa de nulidad absoluta de promovida por HELIOS PRIME & COMPAÑÍA S.A.S. [a quien se le concede el **amparo de pobreza** conforme a los artículos 151 y ss. ibídem] contra HOFRICON Y CÍA. S. EN C., PATRICIA LUCÍA HOYOS DE CONSUEGRA, Y HÉCTOR JUAN CONSUEGRA MUÑOZ.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento verbal, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

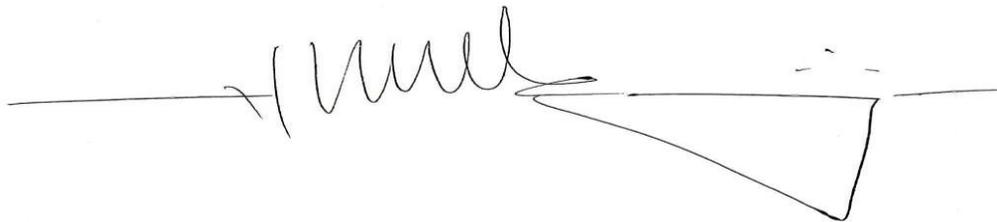
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Prestar caución por el valor de \$279'000.000 M/Cte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas [núm. 2, art. 590 del C.G.P.].

6. Reconocer al abogado JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder otorgado, quien seguirá representado a la amparada por pobre en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing downwards.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: CLARA INÉS RAMIREZ VEGA
Demandado: NÉSTOR VEGA RINCÓN Y OTRO
Radicado: 11001310301420110068100
Providencia: AUTO CONCEDE

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, se DISPONE:

Ampliar el término otorgado en auto de fecha anterior, para lo cual se conceden diez (10) días más si no lo hubiere aportado, para que la parte interesada allegue la experticia ordenada (art. 227 del C.G.P.).

Notifíquese,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (15) de agosto de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
VIAL- UAERMV
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO SEGURA REINA
RADICADO: 11001310301520150012500
ACTUACIÓN: AUTO RELEVA CURADOR

Conforme al devenir procesal, y en atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada HAILEM ZULAY ALMANZA PERAZA como apoderada de la parte demandante.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora MARÍA EDIBELSY AMAYA VARGAS PARA actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.
3. Poner en conocimiento para los fines pertinentes la manifestación efectuada por el perito designado con antelación JAVIER PARRA CÁRDENAS, por el termino de tres (3) días.

4. Relevar del cargo de perito al auxiliar antes enunciado y en su reemplazo se designa a EDY MARITZA FLÓREZ ROJAS perito de la lista de auxiliares del IGAC, quien para efectos de notificación tiene el correo electrónico florezedith072@gmail.com y número de teléfono 3013379159.

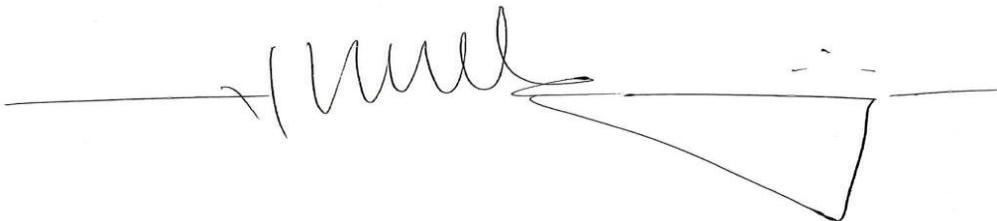
Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole al auxiliar que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

Se fija como cuota de gastos \$600.000,00 M/CTE. que deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los siguientes cinco (05) días posteriores a la posesión.

5. Reiterar que la experticia debe ser presentada por los dos auxiliares de la justicia como obra en la anterior providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR MARINA PUCHIGAY RIOS Y OTRO
DEMANDADO: YESID DONCEL BARRERA
RADICADO: 11001310302020150007900
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, se DISPONE:

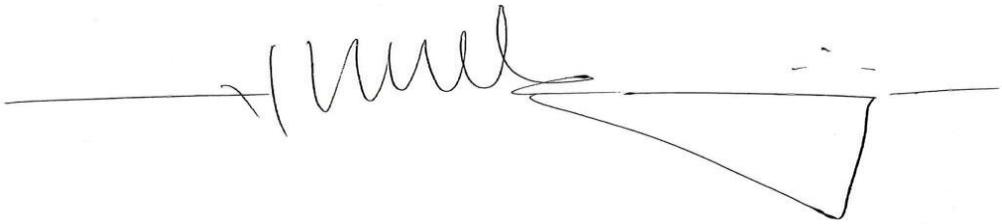
1. Corregir la providencia de fecha el auto adiado 22 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el Juzgado al cual se debe oficiar es al juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá (art. 286 C.G.P.). En lo demás, mantener incólume la providencia aludida.

Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

2. Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS ASAMBLEA
DEMANDANTE: RAÚL CASTRO ANTE
DEMANDADO: EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 1 PH
RADICADO: 11001310304820200026500
ACTUACIÓN: AUTO FECHA AUDIENCIA

En atención al devenir procesal, y conforme a lo solicitado en los escritos que anteceden, se DISPONE:

1. Señalar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal fin se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 19 de agosto de 2.022.

La audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.rmajudicial.gov.co a más tardar dos (02) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la

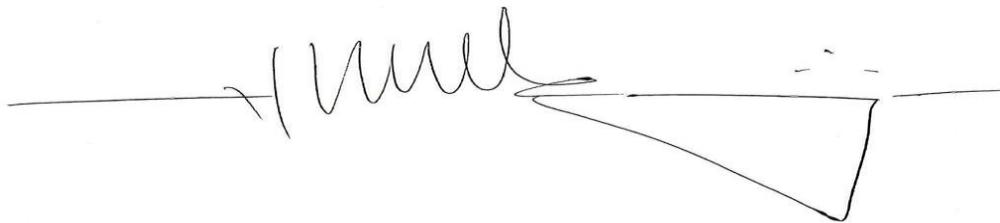
audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono para la realización de esta.

2. Atender la solicitud elevada por la parte demandada, por tanto, Secretaría verifique si efectivamente existen documentos radicados para el presente asunto que no se hayan registrado en el Sistema "SIGLO XXI", en caso de ser así, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ

DEMANDADO: BALCONES DEL CARMEL S.A. EN
LIQUIDACIÓN

RADICADO: 11001310304820220020400

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

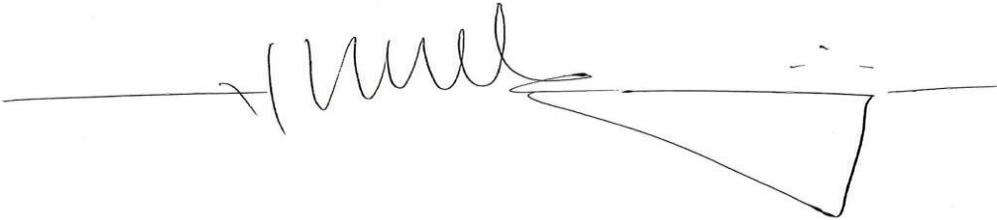
En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el

demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. The signature is written on a light-colored, slightly textured paper background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NORMAL MILENA DÍAZ POSADA

RADICADO: 11001310304820220017400

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

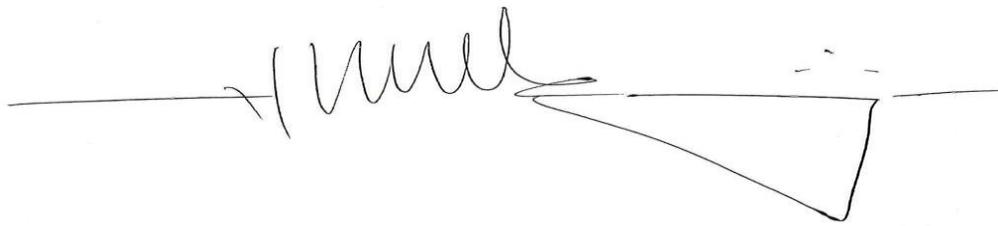
En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el

demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ
DEMANDADO: JOSÉ ENRIQUE ESPINOSA RODRÍGUEZ
RADICADO: 110013103014200700145
ACTUACIÓN: AUTO RELEVA LIQUIDADOR

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se
DISPONE:

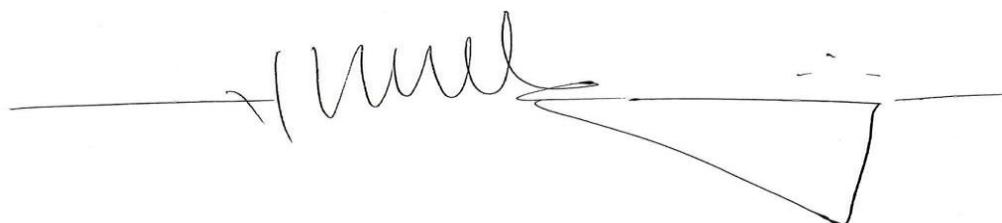
RELEVAR al auxiliar antes designado como liquidador como quiera que no hizo manifestación alguna sobre el cargo, en su reemplazo se nombra a RICHARD STEVEN BARÓN RODRÍGUEZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico baronrichard20@gmail.com, y teléfono 3134985175, quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

Por Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de

la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
(EAAB)
Demandado: SISTEMA RADIAL K
Radicado: 11001310301720021031700
Providencia: AUTO REQUIERE AUXILIAR

Conforme al curso procesal, se DISPONE:

1. Toda vez que el perito designado YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ no concurrió a posesionarse, se dispone el RELEVO de su cargo.

2. En consecuencia, en su lugar se nombra al perito PATRICIA MOLINA MOLINA correo de notificación gpmolinam@hotmail.com y celular 310 2098128, designada de la lista oficial de auxiliares del IGAC, para que desempeñe el cargo.

3. Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a

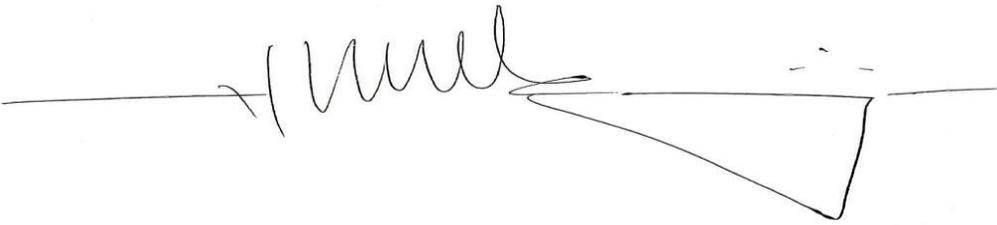
la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

4. Teniendo en cuenta el auto anterior, los peritos conjuntamente disponen de 20 días para que de manera conjunta presenten el dictamen pericial, término que se contará a partir del momento de la posesión.

5. Se fija como cuota de gastos \$700.000,00 MCTE a cada uno de los auxiliares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line. The signature and the triangle are contained within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ETELVINA FONSECA

DEMANDADO: JUAN CARLOS IBARRA Y OTROS

RADICADO: 110013103013201300617

ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE CURADOR

En atención a que no fue notificada correctamente la curadora designada DERLY JACQUELINE POSADA FANDIÑO por error en la dirección de correo electrónico en el comunicado enviado, SE DISPONE:

Ordenar a Secretaría que envíe en forma correcta la designación a la citada curadora, haciendo las advertencias establecidas en auto de fecha anterior.

Fijar como cuota de gastos \$300.000,00 MCte. que deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los siguientes cinco (05) días posteriores a la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line. The signature and the triangle are contained within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 15 TELÉFONO 2823911

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

J48CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA JHANET CASTILLO MARÍN

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO
HERNANDO SOLER RODRÍGUEZ Y OTRA.

RADICADO: 11001310304820210059700

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

1. Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la gestora judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 11 de noviembre de 2021 (PDF 12), mediante el cual se rechazó la demanda al no haberse aportado el registro de defunción de Jairo Hernando Soler Rodríguez, ni se acreditó la calidad de cónyuge supérstite de Martha Sofía pulido Medellín. Pues en su sentir, para procurar la igualdad procesal, deprecó ordenar a los herederos indeterminados adosar dichos

documentales, en tanto ella su mandante desconocen el lugar de radicación de los documentos, para ello, cito el canon 167 del Código General del Proceso para beneficiarse de la carga dinámica de la prueba.

I. CONSIDERACIONES

2. De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo no se revocará por las siguientes razones:

3.1. No se allegó prueba la defunción de Jairo Hernando Soler Rodríguez, ni se acreditó la calidad de cónyuge supérstite de Martha Sofia pulido Medellín, sin que sea de recibo para esta sede judicial la manifestación de la gestora judicial de la parte demandante de que estos se alleguen por los indeterminados o demandados, por cuanto, en primer lugar, el artículo 85 del Código General del Proceso impone la carga al demandante, en adición, porque no se informó la oficina donde reposan dichos documentos y mucho menos se acreditaron los tramites tendientes a determinar la ubicación de estos (núm. 1º inc. 2º Art. 85 *ejusdem*¹)

Itérese, la apoderada demandante, a través del derecho de petición podría haber conseguido la información de la oficina donde se

¹Art. 85 (...) “Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda. El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”

encuentran dichos documentos y de ser el caso la obtención de estos, en tanto, los mismos se expiden sin exigirse un consentimiento previo del titular tal y como lo señala el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, concordante con el precepto 30.1.3² de la Circular única de Registro Civil e Identificación – versión 5- 15 de mayo de 2020 que indica que pueden ser entregados a cualquier persona.

Así las cosas, no resulta viable el argumento de la abogada representante de la parte actora en referencia a la carga dinámica de la prueba para no adosar con la demanda los documentos necesarios para su admisión.

3. Como quiera que la parte demandante deprecó el recurso de apelación, procedente conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede la alzada en el efecto suspensivo de conformidad con los artículos 90, 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, para que ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se surta el mismo.

En consecuencia, remítase el expediente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para lo de su cargo.

² Teniendo en cuenta que los datos relativos al estado civil de las personas son de naturaleza pública, las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción pueden ser entregadas a cualquier persona sin la autorización previa y expresa del titular, con dos excepciones: • El registro civil contenga algún dato sensible • Se trate de niños, niñas y adolescentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá
D.C.,

II. RESUELVE

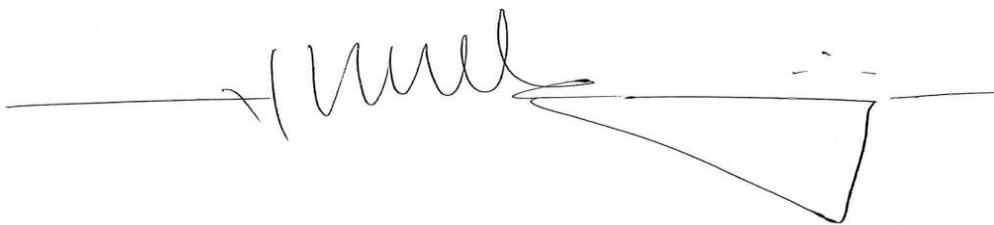
PRIMERO: NO REPONER EL auto adiado 11 de noviembre de 2021
(PDF 12) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto
suspensivo de conformidad con los artículos 90, 321, 322 y 323 del
Código General del Proceso, para que ante el Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se surta la alzada
interpuesta.

En consecuencia, remítase el expediente Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

